

FASE DE CONSULTA PREVIA PARA LA ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DE DECRETO FORAL REGULADOR DE LA INSTALACIÓN DE DESFIBRILADORES AUTOMÁTICOS Y SEMIAUTOMÁTICOS Y DE LA FORMACIÓN PARA SU USO.

El artículo 44 de la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto reconoce el derecho de la ciudadanía a participar en la elaboración de disposiciones de carácter general mediante la remisión de sugerencias.

Por otro lado, el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, estableciendo que:

“1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior, se elabora este documento para su publicación en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto para realizar la oportuna consulta pública previa sobre la creación de un Observatorio de Muerte Digna en Navarra.

- a) Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

La Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, contempla entre sus principios informadores el de la concepción integral de la salud e incluye actuaciones de las administraciones sanitarias orientadas a la protección de la salud, la prevención de las enfermedades y la protección sanitaria.

Al haberse detectado que una de las principales causas de los fallecimientos por muerte súbita que se producían fuera del ámbito hospitalario era la fibrilación ventricular padecida como consecuencia de un episodio coronario, primero mediante el Decreto Foral 105/2002, de 20 de mayo, y posteriormente mediante el Decreto Foral 176/2011, de 31 de agosto, se reguló el uso de desfibriladores automáticos (DEA) y semiautomáticos (DESA) externos fuera del ámbito sanitario en Navarra.

Dicha regulación se hizo con la intención de conseguir una mejora significativa en la supervivencia de las personas que sufrían un episodio de fibrilación ventricular, al haberse demostrado las ventajas de la utilización de los DEA y DESA por parte de personal no sanitario, por ser fundamental para poder salvar vidas la actuación inmediata, y al haberse comprobado la ausencia de riesgos, tanto para pacientes como para primeros intervinientes.

El Decreto Foral 176/2011, actualmente vigente, si bien ha contribuido al citado objetivo, requiere de una modificación que la adapte a las nuevas realidades y necesidades y que incida en una mejora de las tasas de supervivencia en el caso de paradas cardíacas extrahospitalarias.

b) Necesidad y oportunidad de su aprobación.

La necesidad y oportunidad de la aprobación de un nuevo Decreto Foral regulador de la instalación de desfibriladores automáticos y semiautomáticos y de la formación para su uso, como se ha señalado en el apartado anterior, surge del hecho de que la normativa actual se encuentra en algunos aspectos como la formación superada y, por otro lado, de la necesidad percibida de mejorar aspectos de la instalación, mantenimiento y utilización de los DEA y DESA

En este sentido, el Plan de Salud de Navarra 2014-2020 incorpora el desarrollo de los dispositivos extrasanitarios como una estrategia para completar la acción en Urgencias tiempo-dependientes, que requiere de diferenciar los dispositivos de primera línea y un ajuste de las necesidades de formación a las nuevas necesidades tecnológicas.

c) Los objetivos de la norma.

El objetivo general de la norma es, como se ha indicado, superar la normativa existente logrando una adaptación de ésta a las nuevas realidades y mejorando las tasas de supervivencia en caso de episodios coronarios.

Para ello, la nueva norma pretende:

- Definir lugares prioritarios y obligatorios para la instalación de DEA y DESA.
- Determinar las personas para las que se considera clave la capacitación en el uso de estos desfibriladores externos.
- Establecer la formación requerida para su uso.
- Establecer la necesidad de que la Administración garantice el acceso a la formación básica.
- Determinar el sistema de comunicación a la Administración de la instalación de los dispositivos.
- Establecer las obligaciones de la Administración en lo que se refiere al registro de dispositivos de instalación obligatoria y al registro de personas y entidades formadoras.

d) Posibles soluciones alternativas regulatorias.

No existen alternativas regulatorias distintas de la aprobación de un Decreto Foral, instrumento adecuado por constituir esta regulación desarrollo de la Ley Foral de Salud y de aplicación en Navarra de lo dispuesto en el Real Decreto 365/2009, de 20 de marzo, por el que se establecen las condiciones y requisitos mínimos de seguridad y calidad en la utilización de desfibriladores automáticos y semiautomáticos externos fuera del ámbito sanitario.